tos al servicio del Catastro a los efectos de la contribución por urbana, o la valoración de los Arquitectos de la Corporación municipal; los interesados reclamaban ante la Alcaldía únicamente con el fin de cumplir el trámite reglamentario (1), porque no ignoraban que era constante su criterio en este sentido, y deseaban la pronta resolución del expediente porque sabían que el Tribunal Económico-Administrativo Provincial revocaba estos acuerdos, y lo mismo el Tribunal Provincial de lo Contencioso, ante quien solían interponer los Letrados consistoriales el oportuno recurso. Lo mismo sucede, en la actualidad, con las multas impuestas por la no declaración, en plazo, de las transmisiones de edificios y solares sujetos al arbitrio sobre incremento de valor de los terrenos: desde que por un acuerdo del Ayuntamiento en pleno de Ma-

(1) Algunos sostienen que contra la exigencia del arbitrio se puede acudir directamente al Tribunal económico-administrativo provincial Sin embargo, de la lectura de los artículos 55 y 56 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, parece inducirse que es necesario acudir ante la Alcaldía para que por ella o por la Tenencia Alcaldía o Comisión permanente, se dicte el verdadero acto administrativo reclamable ante el dicho Tribunal, y así lo ha confirmado el Tribunal provincial de lo Contencioso de Madrid, en Semtencia de 30 de Octubre de 1930.

© 2012 Real Academia de Jurisprudencia y Legislación